



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 0 6 3 - 2 0 2 2

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante

Página 1 de 16

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327-18 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y la venta a granel de combustibles diésel (gasoil) y fuel oíl No. 6 (bunker C) mediante unidades de tanque integrado, fortaleciendo así la figura de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oíl No. 6 (Bunker-C) mediante unidades de tanque integrado a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento autorizados por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oíl No.

Md #5

Página 2 de 16

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 119-2013 de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) se otorgó a la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, la Licencia de venta y transporte al por mayor a domicilio de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin almacenamiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

Página 3 de 16

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que deroga la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), y establece los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil), y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

Ma
#15

Página 4 de 16

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. 119-2013 de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se otorgó a la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, la Licencia de venta y transporte al por mayor a domicilio de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oíl No.6 (Bunker-C), sin almacenamiento, para tres (3) unidades.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y del formulario de solicitud de servicios No. SV-DCB-021-44448, de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Benjamín Torres, en calidad de Gerente General, solicita la renovación de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oíl No. 6 (Bunker C), otorgada mediante la Resolución No. 119-2013.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 63 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100004540, ambos de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, por un monto de Treinta y cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00), por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oíl No. 6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado e inspección de tres (3) unidades.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 456 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100004962, ambos de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, por un monto de Cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), por concepto de completivo de inspección de unidades de tanque integrado en su solicitud de renovación de Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oíl No. 6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 742 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005242, ambos de fecha primero (1^{er}) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, por un monto de Doscientos cuarenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$240,000.00), por concepto de inclusión de unidades de tanque integrado en su solicitud de renovación de Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oíl No. 6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado.

Página 5 de 16

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil doce (2012); Acta y Nomina de la Asamblea Anual Ordinaria de fecha treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No.9694STI expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago; certificado de Nombre Comercial No. 340202 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del acta de inscripción al Registro Nacional de Contribuyente No. ADM1210057204 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de octubre de dos mil doce (2012), mediante el cual se hace constar que la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, se encuentra inscrita bajo el No. 1-30-94082-7.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222951195932 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2389072 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de auditores independientes Consultores DB & Martínez, S.R.L., correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**

VISTA: Las copias fotostáticas de las pólizas de seguros de vehículos de Motor No. 2-2-504-0244152 con vigencia hasta veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023); Responsabilidad Civil Exceso Nos. 2-2-802-0045736 y 2-2-802-0038799, Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2-2-801-0038798, Responsabilidad Civil de Exceso vehículos de Motor No. 2-2-503-0195055 con vigencia todas hasta el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), emitidas por la aseguradora Seguros Reservas, S.A., contratadas por la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**

Página 6 de 16

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6633953 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de julio de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo MV-322, año de fabricación dos mil dos (2002), color Blanco, chasis VG6AF06B72B550326, registro y placa No. L230890.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo ZAE, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, registro y placa No. L230890, chasis VG6AF06B72B550326, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos cincuenta (2,850) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 05159525 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013), a favor de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo MS 250, año de fabricación dos mil (2000), color Blanco, chasis VG6M116A6YB203636, registro y placa No. L248896 (en la actualidad registro y placa No. L369741).

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo ZAE, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, registro y placa No. L248896 (en la actualidad registro y placa No. L369741), chasis VG6M116A6YB203636, con capacidad de almacenamiento de dos mil cuatrocientos (2,400) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6945709 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPR71H-22, año de fabricación dos mil quince (2015), color Blanco, chasis JAANPR71HF7100770, registro y placa No. L340083.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo ZAE, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, registro y placa No. L340083, chasis JAANPR71HF7100770, con capacidad de almacenamiento de dos mil (2,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5489560 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo MS3, año de fabricación mil

#5 Página 7 de 16

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

novecientos noventa y ocho (1998), color Blanco, chasis VG6M118B4WB303186, registro y placa No. L219053.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo ZAE, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, registro y placa No. L219053, chasis VG6M118B4WB303186, con capacidad de almacenamiento de dos mil setecientos (2,700) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8726533 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), a favor del señor Benjamín Antonio Torres Rosario, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color Rojo, chasis V11807800, registro y placa No. L181797.

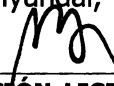
VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo ZAE, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, registro y placa No. L181797, chasis V11807800, con capacidad de almacenamiento de mil cien (1,100) galones.

VISTA: La copia fotostática del Acto de venta de vehículo de motor suscrito entre el señor Benjamín Antonio Torres Rosario y la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se establece la compra y venta del vehículo registro y placa No. L181797.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9116882 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a favor de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106, año de fabricación dos mil cinco (2005), color Blanco, chasis 1FVACYDC45HN91039, registro y placa No. L385990.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis 1FVACYDC45HN91039, registro y placa No. L385990, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9364193 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a favor de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Hyundai, modelo HD65, año de

 #15

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

fabricación dos mil dieciocho (2018), color Blanco, chasis KMFGA17CPJC316645, registro y placa No. L390512.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis KMFGA17CPJC316645, registro y placa No. L390512, con capacidad de almacenamiento de mil doscientos (1,200) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7365061 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2, año de fabricación dos mil siete (2007), color Blanco, chasis 1FVACYCS47HX19355, registro y placa No. L351286.


VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis 1FVACYCS47HX19355, registro y placa No. L351286, con capacidad de almacenamiento de tres mil quinientos (3,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de productos de petróleo, suscrito entre las sociedades comerciales PETROMOVIL, S.A. y **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, en fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021); así como los formularios de inspección de seguridad correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-762 de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, formulada por la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 9101 de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección Jurídica remite a la Dirección de Combustibles el expediente, con sus consideraciones en atención a la solicitud de renovación

 #15 Página 9 de 16

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, formulada por la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1432 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, formulada por la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-94082-7, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) sin Almacenamiento, otorgada mediante la Resolución No.119-2013 de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013), y la **MODIFICA**, para que en lo adelante, se denomine como Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, en cuanto a las unidades de transporte autorizadas, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo MV-322, año de fabricación dos mil dos (2002), color Blanco, chasis VG6AF06B72B550326, registro y placa No. L230890, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos cincuenta (2,850) galones.

FB Página 10 de 16

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo MS 250, año de fabricación dos mil (2000), color Blanco, chasis VG6M116A6YB203636, registro y placa No. L248896 (en la actualidad registro y placa No. L369741), con capacidad de almacenamiento de dos mil cuatrocientos (2,400) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPR71H-22, año de fabricación dos mil quince (2015), color Blanco, chasis JAANPR71HF7100770, registro y placa No. L340083, con capacidad de almacenamiento de dos mil (2,000) galones.
4. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo MS3, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color Blanco, chasis VG6M118B4WB303186, registro y placa No. L219053, con capacidad de almacenamiento de dos mil setecientos (2,700) galones.
5. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color Rojo, chasis V11807800, registro y placa No. L181797, con capacidad de almacenamiento de mil cien (1,100) galones.
6. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106, año de fabricación dos mil cinco (2005), color Blanco, chasis 1FVACYDC45HN91039, registro y placa No. L385990, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.
7. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Hyundai, modelo HD65, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color Blanco, chasis KMFGA17CPJC316645, registro y placa No. L390512, con capacidad de almacenamiento de mil doscientos (1,200) galones.
8. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2, año de fabricación dos mil siete (2007), color Blanco, chasis 1FVACYCS47HX19355, registro y placa No. L351286, con capacidad de almacenamiento de tres mil quinientos (3,500) galones.

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el artículo segundo de la presente resolución.

FS

Página 11 de 16

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionamiento de treinta (30) años, en el caso de cabezotes (vehículos de motor), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque, remolque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte descritas en el artículo segundo de la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: DIÉSEL EXTREMO, S.R.L., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO V: DIÉSEL EXTREMO, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, con carácter único e improrrogable, un plazo de seis (6) meses para el cumplimiento del traspaso a su nombre del vehículo de motor, que se consigna a continuación:

- a) Certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8726533 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), a favor del señor Benjamín Antonio Torres Rosario, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color Rojo, chasis V11807800, registro y placa No. L181797.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, en relación a que el periodo de vigencia que tendrá un plazo de **TRES**

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(3) AÑOS contados a partir de la fecha de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO QUINTO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, mediante la presente resolución, no

 #15 Página 13 de 16

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANDEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

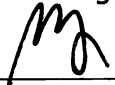
ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, en su calidad transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO OCTAVO: DIÉSEL EXTREMO, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación

 #5

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO DÉCIMO: DIÉSEL EXTREMO, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: DIÉSEL EXTREMO, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación a las operaciones de **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, en calidad de transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal E, numeral 63 y 63 (a), el monto a pagar por la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta al Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, por ocho (8) unidades, es de TRESCIENTOS

#13 Página 15 de 16

2022 / DIÉSEL EXTREMO, S.R.L./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$350,000.00), de los cuales realizó el pago, de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$240,000.00), mediante el recibo de ingreso No. 742 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005242, ambos de fecha primero (1^{er}) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que, el monto final a pagar, es de **CIENTO DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$110,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **DIÉSEL EXTREMO, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



VÍCTOR O. BISSON HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
AS